



Radicado: 25000-23-26-000-2011-01087-01 (51500)

Demandante: Freddy Veloza Celis

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Reparación directa
Radicación: 25000-23-26-000-2011-01087-01 (51500)
Demandante: Freddy Veloza Celis
Demandados: Inpec y otros

Tema: Diferencia entre daño y perjuicios

Aclaración de voto del magistrado Martín Bermúdez Muñoz

Aunque comparto la decisión de negar las pretensiones de la demanda, considero que esta se debió tomar porque la parte actora no probó los *perjuicios* que alegó en la demanda y no porque haya incumplido la carga de probar el *daño*, como se sostiene en la sentencia objeto de esta aclaración de voto. La doctrina define el *daño* como la lesión de un bien jurídicamente tutelado y el *perjuicio* como el menoscabo patrimonial que surge como consecuencia del *daño*¹. El perjuicio se analiza desde la perspectiva de la víctima y debe tener relación directa con el *daño* para que sea indemnizable. En este caso, la parte actora probó el *daño* consistente en la privación de la libertad del demandante Freddy Veloza Celis en un establecimiento de reclusión que, a su juicio, no era apto debido a sus condiciones mentales. Sin embargo, no acreditó que, a raíz de este hecho lesivo, haya sufrido los *perjuicios* reclamados en la demanda, en especial que su condición mental haya empeorado como consecuencia de su detención.

Fecha *ut supra*,

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado

¹ Ver Juan Carlos Henao. *El daño, Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*. Editorial Universidad Externado de Colombia, 2007. P. 76 y 77.